

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1657-SPA-921, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

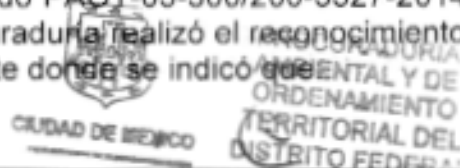
El día 10 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, ratificada mediante correo electrónico de misma fecha, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que están siendo objeto diversos ejemplares, [ubicados en Avenida Centenario, número 286, edificio H 4, entrada 2, departamento 41 y 42, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón] un perro de nombre "Chucky" de aproximadamente 5 años de edad, 2 hembras más, una de 4 años y otra de 2 años, 2 ejemplares más de raza french poodle (una hembra y un macho), 2 gatos (una raza y una hembra), les grita, golpea con la correa de cuero o con la cadena, a los que además cruzan y venden (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3327-2014 del 21 de julio de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1657-SPA-921. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico siendo acusado de recibido en fecha 2 de agosto de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3327-2014, el día 28 de julio de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se indicó que



(...) en atención a la denuncia, personal adscrito a esta entidad nos constituimos en el edificio H 4, entrada 2, prosiguiendo a tocar el departamento 41, donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino de aproximadamente 45 años, quien al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó (...) contar con 5 perros y 2 gatos, invitándonos a pasar a su domicilio observando que en la sala se localizan sobre los muebles 3 caninos de talla grande, 2 con rasgos físicos de la raza pastor alemán y el tercero criollo de color negro (moteado), libres sin ningún tipo de laceraciones en su cuerpo o cuello, en buen estado físico y zoonosanitario, asimismo deambulan en la casa 2 perros de talla mediana a chica de color blanco con rasgos físicos de la raza french poodle, en buen estado zoonosanitario sin heridas evidentes en su cuerpo así como un gato que convive con los perros de mayor tamaño, en cuanto a los hechos denunciados la persona que atiende la diligencia manifiesta que los 3 perros más grandes fueron entrenados por él y que pasea aproximadamente 4 veces al día con ellos y que deduce que cuando les da las ordenes de comportamiento la gente piensa que les grita o intenta pegar. Por último el comportamiento de los animales es dócil y obediente con su responsable, sin tener indicios de actitudes de miedo o temor. Asimismo niega que sean utilizados para reproducir[los con fines comerciales]

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos quienes habitan en el inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 286, edificio H 4, entrada 2, departamento 41 y 42, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, un perro de nombre "Chucky" dos hembras y dos perros de raza french poodle mas dos gatos, cabe señalar que el escrito de denuncia refiere como acto específico de maltrato el golpearlos con una correa de cuero o cadena, utilizándolos para reproducirlos y vender cachorros.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

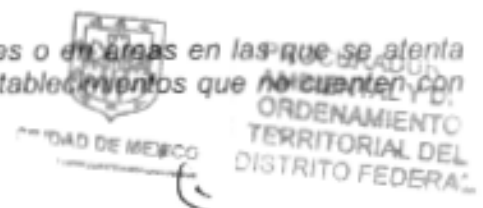
(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte el bienestar animal;*

**Artículo 25.-** *Queda prohibido por cualquier motivo.*

(...)

X. *La venta o adiestramiento de animales en áreas comunes o en áreas en las que se alerta contra le integridad física de las personas o en aquellos establecimientos que no cuentan con las instalaciones adecuadas para hacerlo.*



Asimismo, dicho ordenamiento señala que es obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia donde se constató que se cuenta con un total de 5 ejemplares caninos tres de talla grande y dos de talla pequeña al parecer de la raza french poodle, y un gato, cabe señalar que todos los animales se encontraron libres al interior del departamento, sin atadura alguna no presentando lesiones evidentes en el cuerpo que indiquen que sean objeto de maltrato físico por parte de su responsable; asimismo la conducta que muestran es dócil y obediente sin mostrar temor alguno hacia su responsable, de igual manera refiere la persona que atendió la diligencia que a los perros los saca a pasear diariamente cuatro veces al día y al darles ordenes les levanta la voz lo que pudiera dar pie a que se piense que los perros son objeto de maltrato.

En relación a que son reproducidos para vender sus cachorros cabe señalar que no se encontraron cachorros al interior del departamento ni hembras gestantes que indicaran que se realizara este tipo de actividad.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, no constató evidencias para pronunciarse sobre alguna contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, dando por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

**Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

**III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. Las resoluciones emitidas en estos términos, podrán ser valoradas para la emisión de una recomendación o sugerencia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Derivado del reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad en la ubicación señalada en el escrito de denuncia se constató que el inmueble ubicado en Avenida Centenario, número 286, edificio H 4, entrada 2, departamento 41 y 42, colonia Lomas de Plateros, Delegación Álvaro Obregón, se cuenta con 5 perros y un gato, sin que presenten lesiones evidentes de ser objeto de maltrato físico, asimismo no se encontró evidencia que acreditara que los animales son utilizados para reproducción y venta de cachorros.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/R/ENC